

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 12 DE AGOSTO DE 2020.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2018-00729-00

Fecha: 12 de agosto de 2020

Hora: 02:30 P.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: Linci Lorena Gutierrez Quintero.

Apoderada Demandante: Dr. Franklin Buitrago Vivas.

Demandada Neo World S.A.S.

Curadora Ad Litem.: Dra. Luisa Fernanda Cely Mongua

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral. Dra. Laura Rosa Carvajal.

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007,
(grabación).

Se revoca el poder a la Dra. Diana Milena Jurado Sandoval y se reconoce personería al Dr. Franklin Buitrago Vivas como apoderado de la parte actora, de acuerdo al poder allegado al expediente.

Auto: **CONCILIACION.** La demandada se encuentra representada por curadora ad-litem. Se declara fracasada.

Auto: EXCEPCIONES PREVIAS - Solo de mérito (69)

Auto: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: Sin medidas de saneamiento por tomar.

Auto: FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

Todos los hechos serán objeto de prueba, por cuanto la parte demanda está representada por curador ad litem y no tiene las disposición de los hechos en litigio.

Por lo tanto el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si entre las partes existió o no un contrato laboral en caso afirmativo establecer los extremos del contrato, así como la fecha y causa de terminación.
2. Verificar si le asiste o no el derecho al pago de las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas en el escrito demandatorio.
3. En caso de no prosperar lo anterior, determinar si prospera alguna de las excepciones que de oficio pueda proponer el Juez laboral.

Notificación en estrados

Auto: DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE: Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante los documentos relacionados en la demanda a folio 39 y que obran de folios 2 a 21 Interrogatorio de parte: Al representante legal de la demandada en caso de comparecer. En la hora y fecha de la audiencia, no compareció. Testimonios: SINDY JHOANA YAÑEZ e INGRI GUZMAN.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – folio 69

Interrogatorio de parte: A la demandante

DE OFICIO: declaración de parte.

Notificado en estrados.

AUTO: Se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Notificado en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada NEO WORLD S.A.S. como empleador y la señora LINCI LORENA GUTIERREZ QUINTERO identificada con C.C No. 1.106.452.725, como trabajadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1° de octubre de 2015 a 4 de enero de 2016, sin solución de continuidad, con una licencia no remunerada del 16 de diciembre de 2015 al 4 de enero de 2016, Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la empresa NEO WORLD S.A.S., a pagar a la demandante señora LINCI LORENA GUTIERREZ QUINTERO los siguientes sumas y conceptos

- a. \$151.652 por cesantías.
- b. \$3.842 por intereses a las cesantías
- c. \$151.652 por prima de servicios
- d. \$72.776 por compensación en dinero de las vacaciones.
- e. A pagar un día de salario equivalente a \$ 22.981.83, a partir del 5 de enero de 2016 y hasta la fecha en que se verifique su pago, por sanción moratoria art. 65 C.S.T., conforme a lo expuesto.
- f. A pagar los aportes al sistema general de pensiones, régimen de ahorro individual, administrado por la AFP o administradora donde se encuentre afiliada la trabajadora, teniendo en cuenta el salario mensual de **\$644.350** para el año 2015 y **\$689.455** para el año 2016, por los ciclos del 1° de octubre de 2015 al 4 de enero de 2016. El empleador cumple con la obligación haciendo los aportes a

Colpensiones en caso que no se acredite por la trabajadora a donde se encontraba vinculada.

TERCERO: ABSOLVER A LA PARTE DEMANDADA de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

SEXTO: RECONOCER como gastos definitivos del curador ad litem la suma de \$800.000, a cargo de la parte actora y ténganse en cuenta en la liquidación de costas.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

Sin recursos.



FERNANDO GONZALEZ
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 03o LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4c2b7bf9c7e7818d61002d6fbab323d13ecc795fae9841180d353d8e66do3a7

Documento generado en 23/08/2020 08:03:09 p.m.